

NOVEDADES E HITOS INMINENTES PARA LA INDUSTRIA TRAS LA PUBLICACIÓN DEL 'DOCUMENTO GUÍA' SOBRE EL PPWR DE LA COMISIÓN EUROPEA

Informe de conclusiones



Índice

1. Introducción	2
2. Definición de envase y PFAS	5
3. Definición y obligaciones de fabricantes y productores	8
4. Principales líneas de acción	15
4.1. Prevención	18
4.2. Reutilización	20
4.3. Reciclabilidad	22
4.4. Contenido Reciclado	23
4.5. Compostabilidad	24
5. Etiquetado y marcado de la información	25
6. Evaluación y Declaración de Conformidad	27
7. Futuro Real Decreto - España	30

1

INTRODUCCIÓN

REGLAMENTO EUROPEO DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

La reciente evolución del marco regulatorio europeo en materia de envases y residuos de envases ha situado a la industria ante un escenario de transformación profunda, caracterizado por un incremento sustancial de las exigencias técnicas, ambientales y documentales, con el objetivo de prevenir y reducir impacto de los envases y de la gestión de los residuos sobre el medio ambiente.

El **Reglamento Europeo 2025/40 de Envases y Residuos de Envases (PPWR)** representa una evolución respecto a los marcos regulatorios anteriores, al integrar los principios de la economía circular en los envases. Este enfoque se traduce en la **incorporación de objetivos vinculantes, plazos definidos y criterios técnicos armonizados a nivel europeo que facilitan la comercialización en el territorio**. Esto refuerza el principio de mercado único, pero, al mismo tiempo, eleva el nivel de exigencia para los operadores económicos. En consecuencia, las empresas deben afrontar un proceso de adaptación que no se limita al cumplimiento normativo, sino que implica una revisión estratégica de sus modelos de negocio, sus procesos productivos y sus soluciones de envasado.

Para aclarar algunos de los aspectos del nuevo reglamento, el pasado 30 de marzo la Comisión Europea publicó la **guía interpretativa sobre el PPWR** y el **documento de preguntas más frecuentes (FAQ)** con matizaciones sobre distintos aspectos clave, principalmente en materia de definición de los agentes y sus obligaciones, así como requisitos de sostenibilidad y etiquetado.

La publicación de este documento constituye un hito especialmente relevante, al aportar criterios de interpretación y clarificaciones operativas que resultan determinantes para la correcta aplicación del reglamento en los distintos eslabones de la cadena de valor.

Este documento no introduce nuevas obligaciones, pero sí **define con mayor precisión cómo deben entenderse y aplicarse los requisitos** existentes, reduciendo incertidumbres y facilitando la toma de decisiones por parte de las empresas.

La publicación del documento guía se produce, además, en un momento clave del calendario regulatorio, con la **entrada en vigor del reglamento prevista para agosto de 2026** y con una serie de hitos intermedios que se desplegarán de forma progresiva en los años siguientes. Esta hoja de ruta introduce obligaciones que impactan de manera directa en aspectos críticos como el ecodiseño, la selección de materiales, la incorporación de contenido reciclado, la reutilización de envases o la trazabilidad y justificación documental del cumplimiento. Todo ello configura un entorno en el que la anticipación y la planificación se convierten en factores clave para garantizar la competitividad y minimizar riesgos regulatorios.

En paralelo, el nuevo marco normativo redefine los roles y responsabilidades de los distintos agentes económicos, reforzando especialmente la figura del fabricante como responsable último de la conformidad del envase y estableciendo obligaciones específicas para los productores en el ámbito de la responsabilidad ampliada. Asimismo, se incrementa el nivel de control por parte de las autoridades competentes, que dispondrán de mecanismos más robustos para verificar el cumplimiento y adoptar medidas frente a posibles incumplimientos. Este refuerzo del sistema de control exige a las empresas una mayor solidez en su documentación técnica y en los procesos internos de verificación.

Desde una perspectiva sectorial, estos cambios no solo plantean retos, sino también oportunidades para impulsar la innovación y la diferenciación.

La necesidad de cumplir con requisitos más estrictos en materia de sostenibilidad está acelerando el desarrollo de nuevas soluciones de envase, materiales avanzados y modelos de negocio basados en la circularidad. En este sentido, la capacidad de las empresas para integrar estos requisitos en su estrategia será un elemento determinante para su posicionamiento en el mercado europeo en los próximos años.

En este contexto de transformación y creciente exigencia normativa, la jornada “Novedades e hitos inminentes para la industria tras la publicación del ‘documento guía’ sobre el PPWR de la Comisión Europea”, organizada por **ITENE** el pasado 22 de abril de 2026, cobra especial relevancia como espacio de transferencia de conocimiento y análisis aplicado, orientado a **facilitar la comprensión práctica de estos cambios por parte de la industria.**

A través de este tipo de iniciativas, el centro tecnológico refuerza su papel como socio estratégico para las empresas del sector, ofreciendo no solo una interpretación rigurosa del marco regulatorio, sino también capacidades técnicas avanzadas en ámbitos como el ecodiseño, la reciclabilidad, la reutilización o la validación de envases y materiales. Este enfoque integral permite a las organizaciones abordar con mayor solvencia los retos derivados del PPWR, apoyándose en soluciones tecnológicas y criterios técnicos sólidos que contribuyen a una adaptación eficaz y a la mejora de su posicionamiento competitivo.

En este escenario, el presente **informe de conclusiones** tiene como finalidad **sintetizar y analizar las principales novedades, aclaraciones y aspectos críticos** derivados de la publicación del documento guía del PPWR,

poniendo el foco en aquellos elementos que tendrán un impacto más inmediato en la industria. A lo largo del documento se abordarán los hitos regulatorios más relevantes, las implicaciones prácticas para las empresas y los aspectos que requieren una especial atención en el corto y medio plazo. Todo ello con el objetivo de proporcionar una base sólida para la toma de decisiones y contribuir a una transición eficaz hacia el nuevo marco regulatorio europeo.



2

DEFINICIÓN DE ENVASE Y PFAS

REGLAMENTO EUROPEO DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

La correcta interpretación del Reglamento Europeo 2025/40 de Envases y Residuos de Envases (PPWR) requiere partir de una **comprensión precisa de determinados conceptos técnicos** que actúan como base para la aplicación de los requisitos regulatorios.

En particular, las definiciones relacionadas con el propio **concepto de envase** —incluyendo su alcance, tipologías y criterios de delimitación— resultan fundamentales para determinar qué elementos quedan sujetos a las obligaciones del reglamento. Del mismo modo, la identificación y consideración de determinadas sustancias, como los **PFAS**, adquiere un papel central dentro del enfoque de prevención, condicionando tanto el diseño como la selección de materiales en los envases.

Definición y criterio general de envase

Un artículo se considera envase si cumple la definición del artículo 3(1)(1) del PPWR:

Un **artículo, independientemente de los materiales** de que esté hecho, que está destinado a ser utilizado por un operador económico para que **contenga o proteja productos**, para **manipular productos o para distribuir o presentar productos** a otro operador económico o a un usuario final, y que puede clasificarse por formatos de envase según su función, material y diseño, en particular:

- A. Un artículo que sea **necesario para contener, sustentar o preservar un producto durante toda su vida útil**, sin formar parte integrante del producto, y que esté previsto para ser utilizado, consumido o eliminado junto con el producto.
 - B. Un **componente y elemento accesorio** de un artículo de los mencionados en la letra a) que esté **integrado** en el artículo.
 - C. Un **elemento accesorio** de un artículo de los mencionados en la letra a) que esté **directamente colgado** del producto o unido a él, que desempeñe una función de envase sin formar parte integrante del producto y que esté previsto para ser utilizado, consumido o eliminado junto con el producto;
 - D. Un artículo diseñado y previsto para ser llenado en el punto de venta para dispensar el producto, llamado también «**envase de servicio**».
 - E. Un artículo desechable, vendido, llenado o diseñado y previsto para ser **llenado en el punto de venta** y que desempeñe la función de envase.
 - F. Una **bolsita permeable** de té, café u otra bebida, o una unidad monodosis de un sistema de té, café u otra bebida que contenga dicho producto y **se ablande tras su uso**, y que esté prevista para ser utilizada y eliminada junto con el producto.
 - G. Una **unidad monodosis no permeable** de un sistema de té, café u otra bebida, **destinada para su uso en una máquina** y que se utilice y elimine junto con el producto.
-

La siguiente tabla incluye una serie de ejemplos ilustrativos de artículos que son envases y que no lo son, aunque se indica que por sí solo es orientativo.

	¿Es envase?	Criterio clave	Ejemplo o nota
Vaso vacío vendido al consumidor	No	Uso privado, no ligado a suministro de producto	Vaso comprado en supermercado
Vaso relleno en tienda	Sí	Contiene y presenta el producto al consumidor	<
Contenedores de velas	No	Forman parte del producto, no cumplen función de envase	Velas de cementerio, vasos de vidrio
Films adhesivos de proceso	No (en general)	Facilitan el proceso productivo y cumplen función técnica	Permanecen hasta fases intermedias
Bolsas textiles (dust bags)	Depende	Función de protección/presentación y puesta en el mercado	Bolsas para zapatos o ropa
Dust bags integrales al producto	No	Parte necesaria del producto, no solo protectora	Elemento esencial para su uso
Dust bags fuera del mercado	No	No se comercializan como envase	Entregadas gratis o vendidas aparte
Macetas y bandejas de venta	Sí	Usadas para transportar o vender la planta al consumidor	Maceta final de venta
Macetas de producción	No	Solo facilitan el ciclo productivo	Usadas por viveros y productores
Última maceta vendida	Sí	Se comercializa con la planta al usuario final	Aunque sirva también para cultivo
Macetas grandes de cultivo	No	Solo facilitan el ciclo productivo	Ej. macetas >10 cm durante cultivo
Bolsas intravenosas y jeringas	No	Dispositivos médicos, no envases	Incluso si están precargadas
IV y jeringas precargadas	No	Parte integral del medicamento	No se desechan para acceder al contenido

Definición de PFAS

Los compuestos perfluoroalquilados y polifluoroalquilados, conocidos como **PFAS** (por sus siglas en inglés), constituyen una amplia familia de más de 12.000 sustancias químicas sintéticas **utilizadas en numerosas aplicaciones industriales y de consumo**, especialmente por sus propiedades repelentes al agua y a las grasas.

En el marco del Reglamento (UE) 2025/40 (PPWR), su aplicación se centra en los envases destinados a entrar en contacto con alimentos de forma intencionada, donde se establecen restricciones específicas para limitar su presencia.

3

DEFINICIÓN Y OBLIGACIONES DE FABRICANTES Y PRODUCTORES

REGLAMENTO EUROPEO DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

La correcta interpretación de la normativa aplicable en materia de envases y residuos de envases exige **partir de una delimitación precisa de los sujetos responsables** dentro de la cadena de valor, en particular de los fabricantes y productores.

En este sentido, la adecuada definición de estos agentes económicos —incluyendo los criterios que determinan su consideración legal y el alcance de sus actividades— resulta esencial para **establecer con claridad el reparto de responsabilidades regulatorias**.

Asimismo, la identificación de sus obligaciones específicas, especialmente en lo **relativo al diseño, la puesta en el mercado, la gestión de residuos y el cumplimiento de los requisitos de responsabilidad ampliada del productor (RAP)**, constituye un elemento clave para garantizar la correcta aplicación del marco normativo y la efectividad de los objetivos ambientales asociados.

Definición de fabricante

Se considera «fabricante» **toda persona física o jurídica que fabrique envases o productos envasados**; no obstante:

- A. Cuando una persona física o jurídica encargue el diseño o la fabricación de un envase o un producto envasado con su propio nombre o marca, con independencia de que en el envase o producto envasado figure de modo visible otra marca, **se entenderá por «fabricante» dicha persona física o jurídica**.
 - B. Cuando la persona física o jurídica que encargue el diseño o fabricación del envase, o del producto envasado, con su propio nombre o marca se considere microempresa y la persona física o jurídica que suministre el envase a la persona física o jurídica que encargue su diseño o fabricación con su propio nombre o marca esté situada en el mismo Estado miembro, **se considerará «fabricante» a la persona física o jurídica que suministra el envase**.
-

Aclaración de la Comisión Europea:

Solo existe un fabricante en la cadena de suministro y es quien diseña o encarga fabricar el envase o producto envasado. Cuando el envase incorpora una marca, se considera normalmente fabricante al titular de dicha marca, en la medida en que es quien determina las especificaciones del envase que deben seguir sus proveedores.

En el caso de los **envases de venta**:

- ▶ Normalmente será el llenador (envasador) el fabricante, ya que realiza los pasos finales de transformación del envase, coloca el producto y suele ser el propietario de la marca.
- ▶ En su defecto, es el propietario de la marca.

Para los **envases de transporte, de servicio y de producción primaria**:

- ▶ Normalmente será la empresa que fabrica el envase.
- ▶ Cuando lleve la marca del usuario, será el propietario de la marca.

Asimismo, los **importadores y distribuidores** son considerados fabricantes cuando:

- ▶ Colocan el envase en el mercado bajo su propia marca.
- ▶ Cuando modifican un envase ya comercializado.

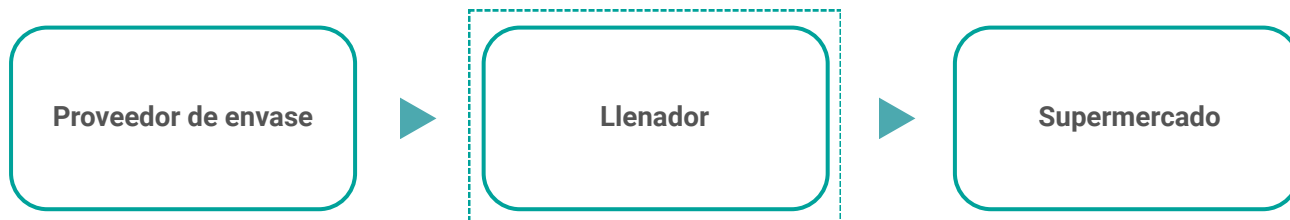
En ausencia de marca, es el fabricante quien decide el diseño del envase.

Por último, en el caso de **microempresas**, se considerará fabricante al proveedor de envases cuando este se encuentre establecido en el mismo Estado Miembro.

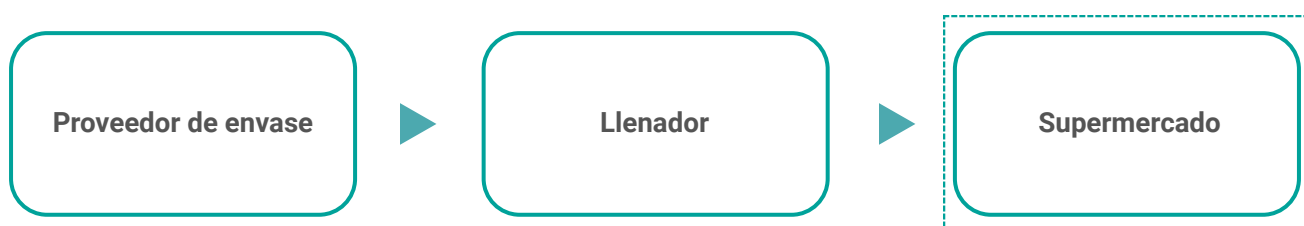
Ejemplos prácticos:

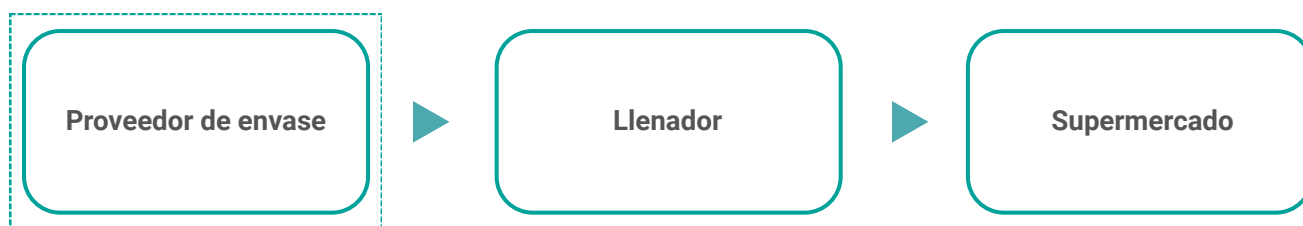


CASO 1: Envase de champú de marca vendido en supermercado



CASO 2: Envase para leche fresca vendido en supermercado con marca blanca



CASO 3: Palet para transportar envases**Obligaciones de los fabricantes:**

- ▶ Garantizar que los envases han sido diseñados y fabricados de acuerdo con los requisitos de sostenibilidad y etiquetado.
- ▶ Realizar la evaluación de conformidad de los envases antes de introducirlos en el mercado, elaborando la documentación técnica que lo soporte y desarrollando la Declaración UE de conformidad.
- ▶ Asegurar la conformidad durante la producción en serie y estar al tanto en el cambio de las normas armonizadas y otras especificaciones técnicas.
- ▶ Identificar el envase mediante número de tipo, lote o serie, así como con la información sobre el fabricante.

Como punto adicional, el PPWR permite al fabricante delegar la elaboración de la evaluación de conformidad y la DoC a su proveedor, asignándolo mediante acuerdo como “representante autorizado”. Sin embargo, aunque esa tarea sea delegada, la responsabilidad legal se mantiene en la figura del fabricante.

Definición de productor

Se considera «productor» a todo fabricante, importador o distribuidor que, independientemente de la técnica de venta utilizada:

- A. Esté establecido en un Estado miembro y comercialice en ese por primera vez envases o productos envasados.
- B. Esté establecido en un Estado miembro y comercialice en otro Estado miembro por primera vez envases o productos envasados directamente a usuarios finales.
- C. Esté establecido en un Estado miembro y desembale productos sin ser usuario final.

Obligaciones de los fabricantes:

- ▶ Garantizar que los envases han sido diseñados y fabricados de acuerdo con los requisitos de **sostenibilidad y etiquetado**.
- ▶ Realizar la evaluación de conformidad de los envases antes de introducirlos en el mercado, elaborando la documentación técnica que lo soporte y desarrollando la **Declaración UE de conformidad**.
- ▶ Asegurar la **conformidad** durante la producción en serie y estar al tanto en el cambio de las normas armonizadas y otras especificaciones técnicas.
- ▶ **Identificar el envase** mediante número de tipo, lote o serie, así como con la información sobre el fabricante.

Como punto adicional, el PPWR permite al fabricante delegar la elaboración de la evaluación de conformidad y la DoC a su proveedor, asignándolo mediante acuerdo como “representante autorizado”. Sin embargo, aunque esa tarea sea delegada, la responsabilidad legal se mantiene en la figura del fabricante.

Definición de productor

Se considera «**productor**» a **todo fabricante, importador o distribuidor** que, independientemente de la técnica de venta utilizada:

- A. Esté establecido **en un Estado miembro y comercialice** en ese **por primera vez envases o productos envasados**.
 - B. Esté establecido en un Estado miembro y **comercialice en otro Estado miembro por primera vez envases** o productos envasados directamente a usuarios finales.
 - C. Esté establecido en un Estado miembro y **desembale productos sin ser usuario final**.
-

Aclaración de la Comisión Europea:

- ▶ Hay un **productor por cada envase en cada Estado Miembro**.
- ▶ Esa empresa **debe cumplir con las obligaciones de RAP** para financiar la recogida y tratamiento en el país donde se prevé que se convierta en residuo.
- ▶ Si se paga la tasa en un país, pero un distribuidor pone ese envase por primera vez en otro, entonces debe **reembolsársele la tasa**.

Obligaciones de los productores:

- ▶ Los Estados miembros crearán un **registro que servirá para controlar el cumplimiento** de los requisitos de responsabilidad ampliada por parte de los productores de envases.
- ▶ Los productores estarán obligados a **inscribirse en el registro en el territorio donde comercialicen envases o productos envasados o donde desembalen** productos envasados sin ser usuarios finales. No se podrá comercializar en un territorio si la empresa no está inscrita previamente en el registro.
- ▶ **Comunicarán anualmente las cantidades en peso** de envases puestos en el mercado.
- ▶ **Se podrá dar cumplimiento a través de una organización competente** en materia de responsabilidad del productor.

P: ¿Está el fabricante del envase vacío o del producto envasado ubicado en el Estado miembro donde el envase se convierte en residuo?



El productor es el fabricante:

- ▶ Para los envases de transporte, de servicio y de producción primaria, es el fabricante del envase vacío completo.
- ▶ Para los envases de venta y los envases agrupados, es el fabricante del producto envasado.



P: ¿Existe otra empresa en ese Estado miembro (donde el envase pasa a ser residuo) que lo comercializa por primera vez?



El productor es el distribuidor, el importador o quien desempaqueta el producto.



P: ¿Se realiza una entrega directa del producto al consumidor final?



En las ventas a distancia, el productor es el vendedor, y las plataformas en línea deben verificar el cumplimiento de la RAP (Responsabilidad Ampliada del Productor).

Información del gráfico extraída de la guía interpretativa de Comisión Europea.

Diferencias entre Fabricantes y Productores

	Fabricante	Productor
Definición	Fabricantes de envases o de un producto envasado. No se considera fabricante de envases a quien fabrica el envase, sino a quien «encarga y decide las especificaciones de diseño del envase». Exención para los titulares de marcas cuando se trate de microempresas y el proveedor del envase esté establecido en el mismo Estado miembro.	Cualquier fabricante, importador o distribuidor que comercialice por primera vez envases o productos envasados en el Estado miembro en el que esté presente o directamente a los usuarios finales en otro Estado miembro.
Cantidad	Un operador económico a lo largo de la UE	Un operador económico por Estado Miembro donde se comercialice y se convierta en residuo
Función	Asegura la conformidad con los requisitos de sostenibilidad y etiquetado	Financia la gestión del residuo en el Estado Miembro donde se convierta en residuo

Nota aclaratoria: Las figuras de fabricante y productor pueden coincidir en la misma empresa en un determinado país, pero una vez que el envase se vende en un país distinto a donde se fabricó, el productor puede ser una empresa distinta.



4

PRINCIPALES LÍNEAS DE ACCIÓN

REGLAMENTO EUROPEO DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

	Plazo	Reglamento
Prevención	2026	Restricción de PFAs
	2030	Minimización de envase y espacio vacío
		Restricción envases agrupadores de plástico
		Restricción envases de plástico de frutas y hortalizas
		Restricción envases de plástico establecimientos HORECA
		Restricción envases monodosis de plástico en HORECA
		Restricción bolsas de plástico muy ligeras
Reutilización	2030	Envases de bebidas alcohólicas y no alcohólicas 10%
		Envases terciarios 40%
		Cajas de agrupación: 10%
	2040	Envases de bebidas alcohólicas y no alcohólicas: 40%
		Envases terciarios: 70%
		Cajas de agrupación: 25%
Reciclabilidad	2026	Envases reciclables según EN 13430
	2030	Envases reciclables según diseño
	2035	Envases reciclables a escala
	2038	Todos los envases reciclables a escala calidades A o B
Contenido reciclado	2030	Envases PET aptos para contacto: 30% PCR
		Envases distintos a PET aptos para contacto: 10% PCR
		Botellas de plástico para bebidas monouso: 30% PCR
		Otros envases de plástico: 35% PCR
	2040	Envases PET aptos para contacto: 50% PCR
		Envases distintos a PET aptos para contacto: 25% PCR
		Botellas de plástico para bebidas monouso: 65% PCR
		Otros envases de plástico: 65% PCR
Compostabilidad	2027-2028	Bolsas de té
		Cápsulas de café de filtro desechadas junto con los productos de café usados
		Etiquetas adhesivas adheridas a las frutas y hortalizas
		Bolsas de plástico muy ligeras

4.1. Prevención

Requisitos de sostenibilidad para fabricantes:

SUSTANCIAS PREOCUPANTES

En agosto de 2026:

- ▶ Se deberá reducir al mínimo la presencia y la concentración de sustancias preocupantes.
- ▶ La suma de los niveles de concentración de plomo, cadmio, mercurio y cromo hexavalente no superará los 100 mg/kg de peso.
- ▶ Restricción de PFAs para envases alimentarios:
 - 50 ppm en total
 - 25 ppb en PFAS concretos (exc. poliméricos)
 - 250 ppb como suma de PFAS (inc. Poliméricos)

Aclaración de la Comisión Europea:

- ▶ Los proveedores deben facilitar toda la documentación para que el fabricante demuestre la conformidad del envase.
- ▶ Se elaborará una lista basada en ECHA y clasificaciones de peligrosidad CLP.
- ▶ En el caso de las PFAS:
 - Se presume conformidad en un envase si el análisis de Flúor total no supera el límite de 50 ppm.
 - Se debe aplicar a la unidad de envase completa, incluyendo tintas, barnices y adhesivos.

Actualmente, no existe una metodología armonizada a nivel europeo para el análisis de PFAS, pero se recomienda analizar:

- ▶ Flúor total (FT): Se considera apto si está por debajo de 50mg/kg. Si supera el límite se requiere profundizar mediante técnicas analíticas adicionales, como la determinación de flúor orgánico mediante métodos como pirólisis-GC/MS, por ejemplo.
- ▶ TOP (total oxidizable precursors): Se recomienda para confirmar los límites de 25 ppb para PFAS específicos y 250 ppb como suma total.

No obstante, se asume que el cumplimiento del límite de flúor total por debajo de 50 ppm implica, en términos generales, la conformidad con el resto de requisitos analíticos.

En cuanto a su aplicación temporal, el reglamento establece un escenario exigente sin periodo transitorio para el agotamiento de stock, lo que implica que todos los envases puestos en el mercado a partir del 12 de agosto de 2026 deberán cumplir con los límites establecidos para PFAS. A efectos regulatorios, la definición de "puesta en el mercado" varía en función del tipo de envase: en el caso de envases de venta y de agrupación, se considera la puesta en el mercado cuando han sido llenados, debido a que se pueden aplicar algún paso adicional de procesado como el sellado y que puede influenciar al envase. Por el contrario, en los envases de transporte y de servicio, la puesta en el mercado se produce cuando estos se comercializan vacíos.

MINIMACIÓN DE ENVASES



A partir de 2030:

- ▶ Cada unidad de envase se reducirá a su tamaño mínimo.
- ▶ Evitar doble pared, fondos falsos y capas innecesarias.
- ▶ El espacio vacío se reducirá al mínimo necesario (máx 50% en e-commerce, agrupación y transporte)

Aclaración de la Comisión Europea:

- ▶ La norma **EN 13428 aplica hasta 2030**, tras lo cual será actualizada con los criterios incluidos en el anexo IV del PPWR. Sale fuera de la norma la parte de metales pesados y sustancias peligrosas.
 - Se incluirá los límites de peso y volumen para los formatos más comunes de envases.
- ▶ La **obligación de cumplir con el límite de espacio vacío recae en quien rellene** (el llenador) los envases (e-commerce, agrupación y transporte).

ENVASES PROHIBIDOS EN 2030

- ▶ Envases **agrupadores de plástico** de un solo uso (con fin comercial)
- ▶ Envases de plástico de un solo uso para **frutas y hortalizas** frescas no procesadas (<1,5Kg)
- ▶ Envases de plástico de un solo uso **llenados y consumidos en establecimientos HORECA**
- ▶ Envases de plástico de **un solo uso** para condimentos, conservas, salsas, crema para el café, azúcar y condimentos **consumidos en establecimientos HORECA**
- ▶ **Envases miniatura** de un solo uso para hoteles (cosmético, higiénicos, aseo)
- ▶ **Bolsas de plástico muy ligeras** (excepto las de servicio de producto a granel)

Aclaración de la Comisión Europea:

- ▶ Los envases colectivos afectados son aquellos que solo **fomentan la compra múltiple**, quedado fuera el sector B2B.
- ▶ Los **envases compuestos** se ven afectados. P. ej. Un envase de cartón con una lámina plástica (>5% peso).
- ▶ La guía prevista en 2027 aclarará las restricciones. Pej. La definición de frutas frescas sin procesar.

4.2. Reutilización

Requisitos de sostenibilidad para fabricantes:

	Objetivo: envases reutilizables dentro de un sistema de reutilización		
	Bebidas alcohólicas y no alcohólicas*	Envases terciarios (palés, cajas de plástico, bidones...)	Cajas de agrupación (excepto cajas de cartón)
2030	10%	40%	10%
2040	40%	70%	25%
2030 Distribución nacional o entre sedes	N/A	100% **	N/A

Excepciones generales: Empresas con menos de 1000 kg de envases o se trate de una microempresa, Islas con menos de 2000 habitantes o región con densidad < 54 personas/km², envases ADR, embalajes maquinaria pesada, equipamiento o diseñados ad hoc, embalaje flexible de transporte en contacto directo con alimentos y embalaje de transporte de cartón

**Excepto vino, vino aromatizado y similares, bebidas perecederas, bebidas espirituosas, leche y productos lácteos, y para superficies de venta <100m², incluyendo almacén y expedición*

*** Excepto films y flejes*

Aclaración de la Comisión Europea:

- ▶ El envase contribuye al objetivo cuando **se ofrece el formato al consumidor**, independientemente del volumen de ventas.
- ▶ Los **operadores garantizarán** que existe un sistema que **cumpla con los requisitos** del anexo VI del PPWR.
- ▶ La **guía prevista en 2027** incluirá ejemplos y una metodología para calcular el número mínimo de rotaciones.
- ▶ Todos los envases puestos en el mercado **antes de febrero de 2025** (entrada en vigor) **no necesitan cumplir con los requisitos** del artículo 11 del PPWR. Estos requisitos son muy similares a los indicados en la norma EN 13429.

► Envases de bebidas:

- Los envases de bebida que contribuyen al objetivo son aquellos **disponibles para el consumidor final**. Los utilizados en el **sector HORECA también** están afectados. Por ejemplo, la venta en barriles a restaurantes (B2B) no contribuye a los objetivos ya que no está disponible para el consumidor final como tal. Las botellas sí contribuyen porque sí están disponibles para el consumidor.
- Para el cumplimiento del objetivo será suficiente con ofrecer **al menos el 10% de las bebidas en envases reutilizables** y no llegar a venderlas como tal.
- El **distribuidor final será el comercio o el establecimiento** HORECA. Para comercio electrónico, es el **vendedor de la web**.

► Envases de transporte de productos:

- El requisito de reutilización para envases de transporte dependerá de si la función de transporte es evidente. Por ejemplo, sí que aplica para cajas grandes de fruta fresca, sacos para material de construcción como arena o grava, y bidones para cereales.
- Los objetivos para envases de transporte que han sido importados **aplicarán una vez que se hayan comercializado en la UE**, desde el primer almacén situado en la UE hasta el destino final dentro de dicho territorio, siempre que el primer almacén no sea el destino final del envío (es decir, se convierta en residuo). Estos objetivos aplican a los operadores que usen los envases de transporte al introducirlos en el mercado.
- Los envases de venta utilizados para el transporte que contengan productos como pesticidas, pinturas o adhesivos pueden dificultar la reutilización del envase al contaminarlo.

► Para los requisitos de minimización:

- La Comisión Europea solicitará la **actualización de la norma EN 13428** ya que el PPWR ha considerado eliminar algunos criterios y añadir otros para la evaluación de la minimización del envase. La metodología **deberá incluir límites de peso y volumen para los formatos más comunes** para facilitar la estandarización.
- **La norma EN 13428 seguirá vigente hasta final de 2029**, aunque, pasada esa fecha, podrá seguir usándose como referencia hasta que se actualice o se desarrolle una norma nueva.
- El **ratio de espacio vacío** aplica a envase de transporte, agrupación y e-commerce con un **máximo del 50%**, y su metodología de cálculo será **adoptada en 2028**. Para los envases de venta no se ha definido límite como tal y seguirá la línea de la norma EN 13428 y su actualización.

4.3. Reciclabilidad

Definiciones clave:

- ▶ **Diseño que facilita el reciclado:** Diseño de los envases y sus componentes que garantiza su reciclabilidad en base a los procesos de recogida, clasificación y reciclado comprobados en un entorno operativo.
- ▶ **Residuo de envase reciclado a gran escala:** El envase puede ser recogido, clasificado y reciclado por sistemas consolidados que garantizan a escala de la UE una cantidad anual de reciclado $\geq 30\%$ para madera y $\geq 55\%$ para otros materiales.

Requisitos de sostenibilidad para fabricantes:



Grados de reciclabilidad

Calidad A	Superior o igual al 95 %
Calidad B	Superior o igual al 80 %
Calidad C	Superior o igual al 70 %
TÉCNICAMENTE NO RECICLABLE	Inferior al 70 %

Excepciones:

- Envase 1º y embalaje exterior de medicamentos para preservar calidad
- Productos sanitarios
- Alimentación infantil
- Mercancías peligrosas
- Envases de venta fabricados en madera ligera, corcho, tejido, caucho, cerámica, porcelana o cera

Aclaración de la Comisión Europea:

- ▶ El requisito de **reciclabilidad comienza a aplicar en agosto del 2026**, siguiendo la norma **EN 13430 como referencia**. Los hitos de reciclabilidad según diseño (2030) y a escala (2035) se mantienen igual.
- ▶ El cálculo se realizará teniendo en cuenta tanto el cuerpo principal como sus componentes (integrados o separados). No se tiene en cuenta la agrupación o el envase de transporte.
- ▶ Los fabricantes pueden no realizar la **evaluación de conformidad según anexo VII (incluyendo la declaración de conformidad)** hasta 2028.
- ▶ La metodología para la evaluación de la reciclabilidad según diseño entrará en vigor en enero de 2028 y los fabricantes tendrán hasta 2030 para aplicar la metodología.[PT1]
[PT1]meter en la aclaracion.

4.4. Contenido reciclado

Requisitos de sostenibilidad para fabricantes:

Contenido mínimo de material reciclado Post-consumo (promedio por planta y año)	2030	2040
a) Envases de PET sensibles al contacto	30%	50%
b) Envases diferentes al PET sensibles al contacto *	10%	25%
c) Botellas de plástico para botellas	30%	65%
d) Envases de plásticos no incluidos en a), b) y c)	35%	65%

**Envase sensible al contacto: aquel que está previsto para ser utilizado para alimentación animal, materiales para contacto con alimentos, complementos alimenticios, cosméticos, productos sanitarios, medicación animal, medicamentos para uso humano, mercancías peligrosas, productos absorbentes de higiene personal y copas menstruales.*

Envases exentos al contenido reciclado: envase 1º y embalaje exterior de medicamentos para preservar calidad, producto sanitario, plástico compostable, mercancías peligrosas, alimentación infantil corta edad, y materias primas para fabricación de medicamentos.

Aclaración de la Comisión Europea:

- ▶ Para envases alimentarios, si la cantidad de material reciclado postconsumo (PCR por sus siglas en inglés - Post-Consumer Recycled) supone un **riesgo para la salud humana**, estará **exento** y se deberá aportar la evidencia que lo justifique. Por ejemplo, si no existe una tecnología de reciclado aprobada para contacto alimentario. Para envase con plástico <5% en peso de la unidad (en línea con la definición de envase compuesto), se pueden aportar las fichas técnicas.
- ▶ El objetivo de PCR se aplica al total de unidades de cada **tipo y formato** de envase producidas en una instalación industrial específica durante un año natural.
- ▶ Las tintas y adhesivos no se consideran plástico.

4.5. Compostabilidad

Requisitos de sostenibilidad para fabricantes:

En 2028 serán compostables:

- ▶ Bolsas de té
- ▶ Cápsulas de café de filtro desechadas junto con los productos de café usados
- ▶ Etiquetas adhesivas adheridas a las frutas y hortalizas

Además, si existe infraestructura necesaria los Estados Miembros podrán exigir que sean compostables:

- ▶ **Cápsulas de café (u otras bebidas) no permeable** que no sean de metal
- ▶ **Bolsas de plástico ligeras y muy ligeras**
- ▶ **Otros envases** para los que los Estados Miembros ya requerían compostabilidad antes de la fecha de aplicación de este Reglamento

Aclaración de la Comisión Europea:

- ▶ Los Estados Miembros de la Unión Europea **podrán añadir otros formatos de envase que serán compostables hasta el 12 de agosto del 2026**, y deberán comunicarlo de forma clara para las empresas y el público general.
- ▶ También **deberán comunicar su decisión respecto al compostaje doméstico** para considerarlo como opción de valorización viable. Sin embargo, **no podrán exigir que las cápsulas de café metálicas sean compostables**.
- ▶ Se podrá utilizar la **norma EN 13432 como referencia** hasta que se actualice y se publique un listado de las nuevas normas de referencia para el cumplimiento.



5

ETIQUETADO Y MARCADO DE LA INFORMACIÓN

REGLAMENTO EUROPEO DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

Requisitos de etiquetado para fabricantes:



Aclaración de la Comisión Europea:

- ▶ El etiquetado de envases está totalmente armonizado en la Unión Europea, así que los **Estados miembros no pueden imponer etiquetas nacionales adicionales**, salvo en sistemas de depósito y devolución (SDDR). A partir de agosto de 2028, no podrán coexistir etiquetas nacionales con la armonizada por lo que las normas nacionales deberán derogarse o adaptarse antes para permitir la transición.
- ▶ Las etiquetas de **separación de residuos** son obligatorias a partir de agosto 2028 y no aplican a medicamentos, productos sanitarios, envases B2B, envases de transporte (salvo e-commerce), ni envases con SDDR.
- ▶ El sistema de identificación de materiales (Decisión 97/129) está prohibido a partir del 12 de agosto de 2028.
- ▶ Las etiquetas de Responsabilidad Ampliada del Productor, aplicable a partir de febrero 2027, no pueden ser físicas, solo digitales.
- ▶ Las etiquetas de **envases reutilizables son obligatorias** y estarán plenamente armonizadas a partir de febrero de 2029. Los envases reutilizables puestos en el mercado entre febrero 2025 y agosto 2026 tienen de plazo hasta 2032 para incluir el etiquetado obligatorio.
- ▶ Las etiquetas de **contenido reciclado y biobasado** son voluntarias, pero si se usan, deben seguir el formato UE desde 2028.

6

EVALUACIÓN Y DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

REGLAMENTO EUROPEO DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

La evaluación y la declaración de conformidad son los **procedimientos mediante los cuales se verifica y acredita que un envase cumple con los requisitos esenciales establecidos por la normativa** aplicable antes de su puesta en el mercado. Este proceso implica la realización de **controles, ensayos o verificaciones técnicas** que permiten demostrar que el producto satisface las exigencias legales en materia de seguridad, composición, diseño y sostenibilidad. A partir de esta evaluación, **el agente económico responsable emite la correspondiente declaración de conformidad**, documento mediante el cual asume y certifica formalmente el cumplimiento normativo del envase, garantizando así su adecuación a los requisitos regulatorios vigentes.

Según marca el PPWR, **la declaración de conformidad debe ser redactada por el fabricante o su representante autorizado**, quienes asumen la responsabilidad legal sobre su contenido, basándose en la información técnica proporcionada por sus proveedores.

En este contexto, la evaluación y declaración de conformidad se estructuran como un **proceso sistemático que debe documentarse de forma rigurosa**, garantizando la trazabilidad y verificación del cumplimiento normativo del envase en su conjunto. La evaluación **debe abarcar la unidad de envase completa**, integrando todos sus componentes, incluso cuando estos sean independientes o separables, y cualquier exención relativa a reciclabilidad o contenido reciclado debe quedar debidamente justificada y recogida tanto en la documentación técnica como en la propia declaración de conformidad. Asimismo, **el envase debe identificarse de manera inequívoca** mediante un número de tipo, lote, serie u otro elemento equivalente definido por el fabricante, asegurando su correcta trazabilidad.

Del mismo modo, se permite la **emisión de una única declaración que abarque varios actos legislativos de la Unión Europea**, como los relativos a materiales en contacto con alimentos, siempre que se diferencie claramente entre la conformidad del envase y la del producto contenido. Igualmente, **podrá emitirse una única declaración para distintos tamaños de un mismo envase**, siempre que dichas variaciones no afecten al cumplimiento de los requisitos aplicables y el producto envasado sea el mismo; en caso contrario, deberán emitirse declaraciones independientes.

Finalmente, se establece que **los envases de transporte no quedan excluidos de esta obligación**, por lo que elementos como palés, flejes o envoltorios deben someterse igualmente a evaluación de conformidad y disponer de su correspondiente declaración.

Declaración de conformidad

- ▶ Los envases comercializados deberán estar cubiertos por una **Declaración de Conformidad** que asegure cumplimiento con los requisitos del PPWR.
- ▶ Al elaborar la declaración UE de conformidad, **el fabricante asume la responsabilidad de la conformidad de los envases** con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- ▶ Las **autoridades competentes podrán controlar las declaraciones de conformidad**, y adoptarán las medidas necesarias, como la **retirada del mercado de los productos no conformes**.
- ▶ Es oportuno preparar esas Declaraciones de conformidad en base a información técnica **avalada por expertos en la materia o informes técnicos sólidos**.

Declaración de conformidad

- ▶ Elaborada por el fabricante
- ▶ Incluye:
 - **Requisitos aplicables**
 - **Descripción** general del envase y uso destinado
 - **Planos de diseño, planos de fabricación y materiales de los componentes**, junto con descripciones y explicaciones para comprender dicha documentación
 - **Normas armonizadas de aplicación, especificaciones comunes de la Comisión** o, en caso de no ser aplicadas, soluciones adoptadas para verificar cumplimiento
 - **Descripción cualitativa de las evaluaciones realizadas para verificar la reciclabilidad, minimización de material y reutilización**
 - **Informes de ensayos**
- ▶ El fabricante redactará la declaración de conformidad para cada tipo de envase.



7

FUTURO REAL DECRETO - ESPAÑA

REGLAMENTO EUROPEO DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

Queda pendiente la publicación del **nuevo Real Decreto de Envases en España** donde presumiblemente se explicará cómo abordar el cumplimiento a nivel nacional, lo que permitirá **clarificar la implementación práctica de las exigencias regulatorias y armonizar los criterios de aplicación para fabricantes, productores e importadores dentro del mercado español**. De este modo, se espera que el texto normativo aporte seguridad jurídica y defina con mayor precisión las obligaciones específicas de cada operador en la cadena de suministro.

PRÓXIMOS CAMBIOS A NIVEL NACIONAL:

- ▶ Derogación del RD 1055/2022.
- ▶ Desarrollo de un nuevo RD sobre envases y residuos de envases para regular como se implementarán determinadas medidas.

El futuro Real Decreto contendrá los siguientes puntos clave:

- ▶ **Artículos que permiten flexibilidad nacional:**
 - Compostabilidad
 - Restricciones de formatos
 - Objetivos y oferta de reutilización
- ▶ **Artículos que requieren de implementación nacional**
 - Etiquetado
 - Bolsas de plástico
 - Disp. generales sobre gestión de envases y residuos de envases
 - Prevención de residuos
 - Registro de productores y RAP
 - SDDR
 - Reutilización y rellenado
 - Etc.



Para más información, contacte con
info@itene.com